



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 590 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 01 AGO 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° VIII de Consejo Universitario, de fecha 01 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el citado cuerpo normativo establece en el "Artículo 149.- Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNTRM", asimismo, describe en el Artículo 151, las atribuciones del Comité Electoral, dentro de ellas "Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023-UNTRM/AU, de fecha 12 de abril de 2023, se designa el Comité Electoral Universitario, para el año 2023, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones de los Órganos de Gobierno en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que mediante Oficio N° 005-2023-UNTRM-A-VRAC/CEU-P, de fecha 26 de julio de 2023, el Presidente del Comité Electoral Universitario, informa al Señor Rector, que han elaborado y aprobado el Reglamento y Cronograma de Elecciones – 2023, el mismo que consta de XIV Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Finales, y el Cronograma de Elecciones, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de la UNTRM; por lo que remite el mencionado Reglamento, para su aprobación correspondiente;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 590 -2023-UNTRM/CU

Que el Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 01 de agosto de 2023, aprobó el Reglamento de Elecciones – 2023, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de esta Casa Superior de Estudios; el mismo que consta de XIV Capítulos, 123 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Finales, y el Cronograma de Elecciones;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones – 2023, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de esta Casa Superior de Estudios; el mismo que consta de XIV Capítulos, 123 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veintitrés (23) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Elecciones – 2023, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de esta Casa Superior de Estudios; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en un (01) folio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y a los demás estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R
RAS/SG
Chinu



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

REGLAMENTO DE ELECCIONES



8

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU) – 2023

(Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023-UNTRM/AU)

ÍNDICE

CAPÍTULO I:	ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II:	DEL COMITÉ ELECTORAL.....	4
CAPÍTULO III:	DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO IV:	DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO V:	DE LOS CANDIDATOS.....	10
CAPÍTULO VI:	DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS	11
CAPÍTULO VII:	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	14
CAPÍTULO VIII:	DEL ESCRUTINIO	18
CAPÍTULO IX:	DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN	20
CAPÍTULO X:	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.....	21
CAPÍTULO XI:	DE LAS SANCIONES.....	22
CAPÍTULO XII:	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	22
CAPÍTULO XIII:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	23
CAPÍTULO XIV:	DISPOSICIONES FINALES	23



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) a efectos de elegir las autoridades de los Órganos de Gobierno: Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la EPG, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos y tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones n.º 26486, la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales n.º 26487, la Ley Universitaria n.º 30220 y sus modificatorias, la Ley General de Procedimiento Administrativo n.º 27444, el Estatuto de la UNTRM aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU y el Manual para Organizar Elecciones en Universidades Públicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que lo aprueba.
- Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objetivo organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir las autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 3.** El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales para elegir autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 4.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por las autoridades, docentes, estudiantes y graduados de la UNTRM.
- Artículo 5.** El CEU de la UNTRM tiene como sede el ambiente oficial de la UNTRM asignado por el titular del pliego, ubicado en el primer piso de la Escuela de Posgrado de la UNTRM de la Ciudad Universitaria; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con conocimiento y autorización del Rector.
- Artículo 6.** Tienen derecho a voto los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado y auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que estén haciendo uso de año sabático y/o licencia en todas sus modalidades.
Tienen derecho a ser elegidos, los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado y auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que estén haciendo uso de año sabático y/o licencia en todas sus modalidades y que ya cuenten con resolución de Consejo Universitario para hacer uso de la misma.
- Artículo 7.** Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado en el Artículo 97 y 98 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los demás que señala



el Estatuto de la UNTRM y que se encuentran con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral.

- Artículo 8.** Son Graduados quienes hayan terminado sus estudios de pregrado en la UNTRM y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a Ley y al Estatuto. Sus representantes para los Órganos de Gobierno son elegidos de acuerdo a sus propias normas; tal como lo señala el Artículo 105 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 131 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 9.** El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la EPG, representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno y Directores de Departamentos Académicos son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente Reglamento.
- Artículo 10.** El sistema electoral de la composición de la lista de representación docente a la Asamblea Universitaria, estará representada por todas las Facultades en sus respectivas categorías, y será de lista única y completa como lo contempla el Artículo 20 inciso e). En el caso de las Facultades, la lista debe estar conformada por el candidato a Decano y lo que contempla el artículo 48 inciso b) del Estatuto de la UNTRM. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 11.** El CEU de la UNTRM es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona con autonomía y sus fallos son inapelables.
- Artículo 12.** Los miembros del CEU de la UNTRM son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220, y el Estatuto de la UNTRM. La elección del CEU se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.
Los integrantes del CEU de la UNTRM no pueden renunciar a éste, tampoco pueden participar en los procesos electorales conformando listas de candidatos.
- Artículo 13.** De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 150 del Estatuto de la UNTRM, el CEU de la UNTRM está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.
- Artículo 14.** El CEU de la UNTRM, formulará su presupuesto de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, para su cumplimiento e implementación por la Dirección General de Administración.
- Artículo 15.** Corresponde al CEU de la UNTRM, organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; así como, resolver las reclamaciones en materia electoral que se presenten.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU de la UNTRM cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias, demás funcionarios y servidores.

Artículo 17. Las funciones del CEU de la UNTRM son:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones,
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a la Ley Universitaria n.º 30220 y normas de la UNTRM,
- c) Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados,
- d) Inscribir y asignar los números correspondientes a las listas de candidatos ante los diferentes Órganos de Gobierno,
- e) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio por cada Facultad,
- f) Otorgar credenciales a los personeros legales de las listas de candidatos inscritos,
- g) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y los formularios que se requieran para el presente proceso electoral,
- h) Resolver en única instancia las impugnaciones formuladas a través de su personero legal, a los candidatos ante los diferentes órganos de gobierno,
- i) Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral y proclamar a los ganadores de la elección,
- j) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas que se interpongan, antes del acto electoral,
- k) Resolver cualquier reclamo o impugnación relacionado con los procesos electorales. Las resoluciones del CEU de la UNTRM son inapelables y se expedirán dentro de los lineamientos de la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente reglamento,
- l) Hacer público los resultados y expedir las credenciales a los representantes elegidos,
- m) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se le asigne,
- n) Proponer al Consejo Universitario la ratificación y aprobación del presente reglamento y cronograma de elecciones, mediante acto resolutivo,
- o) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM,
- p) Informar al Rector sobre lo actuado y los resultados del proceso electoral para su reconocimiento, mediante acto resolutivo,
- q) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

Artículo 18. El Secretario del CEU de la UNTRM, prepara la agenda en coordinación con el Presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de actas de las sesiones, comunica los acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del comité y ejerce los demás actos propios del cargo.

Artículo 19. El CEU de la UNTRM se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.



Artículo 20. Para su instalación y funcionamiento, el CEU de la UNTRM requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. El Presidente vota conjuntamente con los demás miembros y, en caso de empate, tiene voto dirimente. Se considera miembro hábil aquel que mantiene su condición de representante por no haberse producido su vacancia. De no alcanzarse el quórum requerido se puede acudir a la Ley de Simplificación Administrativa dentro de las 24 horas de la primera citación.

Artículo 21. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en la sesión del CEU de la UNTRM. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU de la UNTRM.

Artículo 22. La citación a sesiones ordinarias debe efectuarse con una anticipación no menor de tres (3) días. No rige dicho plazo en caso de sesiones extraordinarias y/o permanentes.

Artículo 23. En caso de inasistencia del Presidente, por la razón que fuera a sesión ordinaria y extraordinaria, la sesión es presidida por el docente principal a quien corresponda la precedencia entre los miembros asistentes siempre que exista el quórum correspondiente.



Artículo 24. Los acuerdos se consignan en el Libro de Actas, en el que se anotarán también las incidencias que se presenten durante las sesiones; así como, los votos que emitan sus miembros. Quienes voten en sentido contrario al de la mayoría o se abstengan, deben expresar las razones de su voto o abstención, que constara en acta.

Artículo 25. El CEU de la UNTRM dicta las medidas convenientes para el normal desarrollo de los procesos electorales que están bajo su responsabilidad. Particularmente, en el día de votación no se permitirá ninguna reunión proselitista o de violencia en el interior de la UNTRM, y tampoco se permitirá el consumo de ninguna bebida alcohólica en los ambientes de la UNTRM.

Artículo 26. Las elecciones se realizan en los ambientes de la UNTRM, y si en ellos no hay suficiente seguridad y garantía, el CEU de la UNTRM fija un lugar adecuado que garantice el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27. Los Órganos de Gobierno de la UNTRM son:

- a) Asamblea Universitaria,
- b) Consejo Universitario,
- c) Consejos de Facultad.

Artículo 28. En concordancia con el Artículo 56 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 20 del Estatuto de la UNTRM, la Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores ($14 \times 2 = 28$), quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera:

50% de Profesores Principales;
30% de Profesores Asociados, y
20% de Profesores Auxiliares.

La composición de la lista de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria en sus diversas categorías estará representada por todas las Facultades y serán elegidos por lista única y completa.

- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

La lista de los representantes de los estudiantes estará representada por todas las Facultades y serán elegidos por lista única y completa.

- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la UNTRM actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.

El director general de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 29. En concordancia con el Artículo 58 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 30 del Estatuto de la UNTRM, El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto ($1/4$) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. ($10/4 = 2.5 = 2$)
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo ($5/2 = 2.5 = 2$). Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración deben asistir a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



- Artículo 30.** En concordancia con el Artículo 67 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 48 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:
- El Decano, quien lo preside.
 - Los representantes de los docentes, en un número de seis (6), cuya composición será: tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
 - Los representantes de los estudiantes regulares, en un número de dos (2), que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato es de dos (2) años.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 31.** La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 32.** El número de representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, así como sus mandatos, se registrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente reglamento.
- Artículo 33.** Como mínimo treinta (30) días antes de vencer el mandato de las autoridades e integrantes de los diferentes Órganos de Gobierno, el CEU de la UNTRM convoca a nuevas elecciones, para elegir a sus reemplazantes.
- Artículo 34.** La elección del Rector y Vicerrectores es por lista única y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 35.** La ponderación para la elección del Rector y Vicerrectores es mediante la siguiente distribución:
- Docentes ordinarios: dos tercios (2/3) de la votación,
 - Estudiantes regulares matriculados: un tercio (1/3) de la votación.
- Artículo 36.** La elección del Rector y Vicerrectores es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la UNTRM. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.
- Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- El Rector y Vicerrectores son elegidos para un periodo de cinco (05) años, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 84 de la Ley Universitaria n.º 30220, garantizando el funcionamiento institucional, en el marco de las políticas de



aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria en la UNTRM.

Artículo 37. La elección de los Decanos y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es por lista completa y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 38. La elección del Decano y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Facultad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos y con toda su representación ocuparán los cargos de consejeros o de autoridad jerárquica convocado, para la representación docente y estudiante para consejeros.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la Ley Universitaria n° 30220, garantizando el funcionamiento institucional, en el marco de las políticas de aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria en la UNTRM.

Artículo 39. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del presente reglamento, el CEU de la UNTRM solicita al Rector la convocatoria a elecciones de los representantes a los Órganos de Gobierno de la UNTRM.

Artículo 40. Las elecciones complementarias se convocan cuando los docentes o estudiantes, representantes de los Órganos de Gobierno ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de EPG, hayan perdido la condición de ser miembros de éstos y no existan accesitarios para completar su periodo de gobierno.

Artículo 41. Las causales de vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores se establecen en el Artículo 76 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 28 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 42. Las causales de vacancia del cargo de Decano se establecen en el Artículo 76 de la Ley Universitaria n.º 30220 y en el Artículo 28 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 43. La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad se pierde por las causales establecidas en el Artículo 76 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 28 del Estatuto de la UNTRM.



CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44. Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los Órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios, en concordancia con la Ley Universitaria n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 45. Tienen derecho a ser candidatos ante los Órganos de Gobierno todos los estudiantes con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral, artículo 103 de la Ley Universitaria n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 46. No son elegibles para integrar los Órganos de Gobierno.

- a) En el caso de la representación docente, los docentes que a la vez sean estudiantes de pregrado y posgrado en la UNTRM,
- b) Para la representación de graduados, los docentes y trabajadores administrativos graduados en la UNTRM,
- c) Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes o trabajadores administrativos de la UNTRM o perciban algún tipo de remuneración de ésta,
- d) Los miembros del CEU de la UNTRM,
- e) Los cónyuges para un mismo Órgano de Gobierno, los parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en concordancia a la ley de Nepotismo n.º 26771 y Artículo 112 del Estatuto de la UNTRM,
- f) Los docentes y estudiantes que desempeñan cargos directivos y gremiales, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido, de acuerdo al Artículo 104 del Estatuto de la UNTRM,
- g) Los docentes que se encuentran en licencia en todas sus modalidades,
- h) Los que tengan sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo 47. Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad; o en dos listas diferentes.

Artículo 48. Los requisitos para ser elegidos Rector y Vicerrectores son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor; además, debe acreditar sus grados académicos de bachiller y maestro. Todos los grados académicos debe haberlos obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.



- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Tal como se establece en los Artículos 61 y 64 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículos 39 y 42 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 49. Los requisitos para ser elegido como Decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 53 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 50. Los requisitos para ser elegido como Director de la Escuela de Post Grado son los mismos que para un Decano y su elección y conformación se realizarán de acuerdo a los Artículos 173, 174 y 175 del Estatuto de la UNTRM.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 51. El CEU de la UNTRM ejecuta el proceso de elecciones de acuerdo al cronograma establecido y aprobado por el Consejo Universitario, para lo cual abrirá un Registro de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 52. Para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno, tanto docentes como estudiantes, deben presentar listas completas, identificadas con sus respectivos apellidos y nombres, Facultad a la que pertenece, número de DNI, firma y huella dactilar.

Artículo 53. El CEU de la UNTRM inscribe las listas de candidatos de la forma siguiente:

- a) Para Rector y Vicerrectores en lista única con la composición siguiente:
 - Un (1) Rector,
 - Un (1) Vicerrector Académico,
 - Un (1) Vicerrector de Investigación.

Concordante con el Artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 46 del Estatuto de la UNTRM.



b) Para Decanos y Consejos de Facultad en lista completa con la composición siguiente:

- Un (1) Decano,
- Tres (3) Docentes Principales,
- Dos (2) Docente Asociado,
- Un (1) Docente Auxiliar.

Concordante con los Artículos 67 y 68 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículos 48 y 55 del Estatuto de la UNTRM.

c) Para Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de EPG en lista completa con la composición siguiente:

- Un (1) Director de la EPG,
- Los Coordinadores de las Unidades de Posgrado de las Facultades propuestos por sus Consejos de Facultad entre los docentes principales y/o asociados con grado igual al del Director,

Concordante con el Artículo 174 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 54. El CEU de la UNTRM inscribe las listas completas para representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela Posgrado de la forma siguiente:

a) Lista completa para la Asamblea Universitaria conformada por:

- Catorce (14) titulares,
- Tres (03) accesitarios.

Concordante con el Artículo 20 inciso f) del Estatuto de la UNTRM

b) Lista completa para Consejo Universitario conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Dos (2) accesitarios.

Concordante con el Artículo 30 inciso e) del Estatuto de la UNTRM.

c) Lista completa para el Consejo de Facultad conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el Artículo 48 inciso c) del Estatuto de la UNTRM y Artículo 30, inciso e) del presente Reglamento.

d) Lista completa para el Consejo de la Escuela de Posgrado conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el Artículo 174 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 55. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un suplente, quienes representan a su lista durante el proceso electoral y son los únicos autorizados para interponer tachas, impugnaciones y/o reclamos. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante su DNI; además, en caso de estudiantes, presentarán la ficha de matrícula actualizada. El personero deberá entregar al CEU de la UNTRM la credencial otorgada por la lista que representa.



[Handwritten signature]

Artículo 56. Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea.

Artículo 57. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a Rector y Vicerrectores deben contener la información siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigido al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- b) Formato que contengan los apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital de los candidatos.
- c) Lista de docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la UNTRM, según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- d) Copias simples de títulos y grados académicos (Bachiller, Maestría y Doctorado) en concordancia con el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, según el Artículo 44 de la Ley Universitaria n° 30220.
- e) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- f) Declaración Jurada simple según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- g) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente.



Artículo 58. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a Decanos, Director de EPG, representante de docentes al Consejo de Facultad, Consejo de EPG y Directores de Departamentos Académicos deben contener la información siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigido al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- b) Formato que contengan los apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital de los candidatos.
- c) Lista de docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Facultad y/o EPG, según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- d) Copias simples de títulos y grados académicos (Bachiller, Maestría y Doctorado) en concordancia con el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, según el Artículo 44 de la Ley Universitaria n° 30220.
- e) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- f) Declaración Jurada simple según formato elaborado por CEU de la UNTRM
- g) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente

Artículo 59. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos estudiantes para Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de EPG se presentará al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigido al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- b) Formato que contengan los apellidos, nombres, documento nacional de identidad (adjuntar copia fotostática simple), nombre de la Facultad a la que pertenece, firma y huella digital de los candidatos.

- c) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- d) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM; de acuerdo al artículo 99 y 103 de la Ley Universitaria n° 30220.
- e) Lista de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% total de estudiantes de la UNTRM o de la Facultad a la que representan, según corresponda y según formato elaborado por CEU de la UNTRM.
- f) Declaración Jurada simple según formato elaborado por CEU de la UNTRM
- g) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente

Artículo 60. Para declarar válidas las elecciones se tiene en cuenta los Artículos 36 y 38 del presente reglamento.

Artículo 61. Las impugnaciones a un candidato o lista de candidatos se notifican oficialmente al personero, quien debe absolverlo de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 62. Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes. Si se constata que ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma queda invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.

Artículo 63. Cerrada la inscripción, el CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.

Artículo 64. Dentro del cronograma establecido, cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de su personero acreditado, puede presentar tachas debidamente documentadas y fundamentadas; además, un recibo de pago en caja de la UNTRM equivalente a una UIT. En caso de declararse fundada se devuelve el dinero.

Artículo 65. El CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos hábiles, según cronograma establecido.

CAPÍTULO VII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 66. Para las elecciones generales de docentes, estudiantes y graduados, se utilizan las cédulas correspondientes. En caso de existir elecciones complementarias, se emplean las mismas modelos de cédulas, utilizando solo la cédula respectiva.

Artículo 67. La ubicación de la identificación de las listas en las cédulas, se establecerá mediante sorteo.



[Handwritten signature]

Artículo 68. Las cédulas de sufragio son las siguientes:

- a) Para Rector y Vicerrectores,
- b) Para representantes de docentes a la Asamblea Universitaria,
- c) Para Decano y representantes de docentes al Consejo de Facultad,
- d) Para Director de la EPG y representantes al Consejo de la EPG,
- e) Para representantes de estudiantes a la Asamblea Universitaria,
- f) Para representantes de estudiantes al Consejo Universitario,
- g) Para representantes de estudiantes al Consejo de Facultad.

Artículo 69. Para efectos del sufragio el CEU de la UNTRM instala tantas mesas de sufragio como sean necesarias, con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asienta en sus respectivas actas.
El CEU de la UNTRM elabora el formato de las actas electorales.

Artículo 70. Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio está integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal en calidad de titulares, y por dos (2) miembros suplentes. Los miembros de la mesa de sufragio serán sorteados entre los docentes ordinarios de la UNTRM.
Para las elecciones estudiantiles, la mesa de sufragio previo sorteo está presidida por un docente ordinario e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del quinto ciclo.

Artículo 71. Los candidatos inscritos, personeros y miembros de CEU de la UNTRM están impedidos de ser miembros de las mesas de sufragio.

Artículo 72. Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 a.m. Si alguno de los miembros titulares no está presente es reemplazado por el suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa de sufragio como se señala en el Art. 70 del presente reglamento, se recurrirá a los electores presentes.

Artículo 73. El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) imparte las instrucciones a los miembros de la mesa de sufragio sobre las funciones que desempeñarán durante el acto de sufragio.

Artículo 74. El Presidente de la mesa de sufragio recibe del CEU de la UNTRM, los siguientes materiales:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta electoral compuesto por:
 - i. El acta de instalación.
 - ii. El acta de sufragio; y
 - iii. El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, masking tape, sobres y bolsas de plástico.
- e) Formularios para impugnaciones.
- f) Formularios de absolución de impugnaciones a la identidad.
- g) Formularios para constancia de asistencia al sufragio.
- h) Sobres para la impugnación a la identidad y al voto.



Artículo 75. Antes del inicio del sufragio, el Presidente de la mesa de sufragio realiza las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida del elector, asegurando que quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b) Publicar en un lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

Artículo 76. Los miembros de la mesa de sufragio son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes en las inmediaciones de las mesas de sufragio.

Artículo 77. El personero de mesa debe identificarse con su DNI y credencial otorgado por el personero titular de la lista correspondiente, se admitirá un personero de mesa por lista.



Artículo 78. En el acto de sufragio el docente debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, CE, Carné de Docente o Boleta de pago vigente.

El estudiante lo hará mostrando cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Carné Universitario vigente o ficha de matrícula vigente, debidamente firmada y sellada por el (la) Director(a) de Admisión y Registros Académicos.

Artículo 79. El docente o estudiante que no figure en el padrón electoral no puede sufragar. El Presidente de la mesa de sufragio hace constar este hecho como observación en el acta electoral y expide una constancia de asistencia al sufragio en el formulario respectivo.

Artículo 80. Firmada el acta de instalación, el primero en votar es el Presidente de la mesa de sufragio, para lo cual el Secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación, sufragarán los otros miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 81. El Presidente de la mesa de sufragio hace firmar y hace colocar la huella digital del elector en el padrón respectivo, devuelve su documento de identificación una vez que el elector haya depositado la cédula en el ánfora.

Artículo 82. El voto solo debe ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la mesa de sufragio y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa como los invidentes o impedidos físicos, quienes se acompañarán por una persona de su confianza.

Artículo 83. El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

Artículo 84. Si por error de escritura en el padrón de electores, los apellidos o nombres del elector no corresponde al que figura en el documento de identidad, se admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de que no sea admitido a votar, el Presidente de la mesa de sufragio le entrega una constancia de asistencia al acto de sufragio.

Artículo 85. Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de la mesa de sufragio resolverán en el mismo instante de la impugnación, la decisión que se expida es apelable ante el CEU de la UNTRM. Interpuesta la apelación, se admite que el elector sufrague y el Presidente de la mesa de sufragio guarde la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el Presidente anota en el sobre, con su puño y letra, la anotación siguiente: "impugnado por...", seguido del nombre de los personeros que impugnaron e invita a éstos a firmar el sobre y luego lo deposita en el ánfora. La impugnación es nula si no es firmada por el personero que la formuló, se deja constancia del hecho en el rubro "observaciones".

Artículo 86. Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el Presidente de la mesa de sufragio y son resueltas por todos sus miembros en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el acta. Contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en acta.

El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de la mesa de sufragio como por el impugnante y los personeros que lo deseen.

Artículo 87. La votación no puede interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; aclarando que la duración de la interrupción y su causa permitieron que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa de sufragio.

Artículo 88. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas de candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros no deben interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta o en las inmediaciones de ésta.

Artículo 89. Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.

Artículo 90. El acto de sufragio de docentes y estudiantes se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día. Si antes de la hora señalada hubiesen sufragado todos los electores que figuren en el Padrón, el Presidente de la mesa de sufragio puede declarar terminada la votación antes de la hora



Handwritten signature in blue ink.

señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral, debiendo esperar hasta las 16:00 horas para iniciar el acto de escrutinio.

Artículo 91. Al término de la hora señalada para la votación, el Presidente de la mesa de sufragio anota con su puño y letra, en el padrón electoral, la frase "No votó", para quienes no se hubieren hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta Electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al Escrutinio. El Acta Electoral es firmada por el Presidente de la mesa de sufragio, los demás miembros de ella y los personeros presentes que lo deseen.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 92. Concluido el sufragio con las firmas correspondientes del acta electoral, el Presidente de la mesa de sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido y con la presencia de los personeros acreditados por las listas.

Artículo 93. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la mesa de sufragio confronta el número de cédulas depositadas con el número de votantes que firmaron el padrón.

Cuando el número de cédulas depositadas en el ánfora excede al número de sufragantes indicados en el padrón, el Presidente de la mesa de sufragio separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo pueden escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 94. El Presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas, una por una, y lee en voz alta su contenido. En seguida, las muestra a los otros dos miembros de la mesa de sufragio y a los personeros. El secretario de la mesa de sufragio hace las anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto hay en cada mesa de sufragio.

Artículo 95. Si algunos de los miembros de la mesa de sufragio o los personeros impugnan una o varias cédulas, los miembros de la mesa de sufragio resuelve de inmediato la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procede a escutar el voto y la apelación verbal que se interponga consta en el acta. En este caso, el voto es colocado en un sobre especial que se guarda en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se envía al CEU de la UNTRM para su dictamen final.



Artículo 96. Todos los imprevistos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio en el mismo acto, de todo lo cual se deja constancia en el acta que es firmada por el Presidente de la mesa de sufragio y el personero que formula la observación.

Artículo 97. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquellas que no lleven firma del Presidente de la mesa de sufragio en el reverso de la cédula.

Artículo 98. Los votos que emiten los electores son de tres (3) tipos: válidos, nulos y en blanco.

Artículo 99. Los votos válidos son aquellos en los cuales la intersección de las líneas de la cruz (+) o del aspa (x) están dentro del recuadro del símbolo de la lista.

Artículo 100. Son votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro.
- b) Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección de las líneas está fuera del recuadro del símbolo.
- c) Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.
- d) Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e) Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del Presidente de la mesa de sufragio.
- f) Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- g) Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 101. Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna.

Artículo 102. Concluido el escrutinio, se levanta el acta en la sección correspondiente de ésta, se coloca dentro del ánfora que es entregado por el Presidente de la mesa de sufragio al CEU de la UNTRM. El Presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar copia del acta electoral a los personeros que lo soliciten.

Artículo 103. El acta electoral del escrutinio contiene la siguiente información:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante ante los Órganos de Gobierno y autoridades.
- b) La hora en que comenzó y terminó el proceso de escrutinio.
- c) La firma de los miembros de la mesa de sufragio.
- d) Opcionalmente, los datos y firma de los personeros presentes en el acto del escrutinio.



A

- e) La relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las absoluciones tomadas y los votos apelados.

Artículo 104. Inmediatamente después del escrutinio el Presidente de la mesa de sufragio publica una copia del acta en la parte exterior del ambiente donde se realiza la votación.

Artículo 105. Junto con el ejemplar del acta electoral que se deposita dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluye el padrón electoral y los sobres que contengan las impugnaciones a la identidad y al voto. El ánfora es lacrada en forma tal que se garantice su inviolabilidad.

Otros útiles sobrantes como: sellos, tampones, lapiceros, etc., son incluidos en el ánfora, en bolsa aparte. El Presidente de la mesa de sufragio entrega de manera inmediata y personalmente el ánfora en el lugar previamente indicado por el CEU de la UNTRM, y recaba una constancia indicando la hora de recepción.

CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 106. El CEU de la UNTRM se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previo al cómputo, el CEU de la UNTRM realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido violadas.
- d) Separa las actas electorales de las mesas de sufragio en que hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa de sufragio.

Artículo 107. Antes que se inicie el cómputo general, el CEU de la UNTRM resuelve las apelaciones interpuestas contra las absoluciones de impugnaciones emitidas por las mesas de sufragio. Las resoluciones del CEU de la UNTRM son inapelables.

Si la resolución del CEU de la UNTRM declara válido un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon nulo, se agrega ésta al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, declarase nulo un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

Artículo 108. Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el Presidente del CEU de la UNTRM procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa de sufragio para cada una de las listas de candidatos a los Órganos de Gobierno y de Autoridades.



21

Artículo 109. Previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección se verifica si participaron en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 47 del Estatuto de la UNTRM. Excepto, en el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 110. La ponderación de la votación de docentes ordinarios y estudiantes matriculados se hace a los votos válidos, mediante la siguiente proporción:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En concordancia con el Artículo 66 de la Ley n.º 30220 y Artículo 47 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 111. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 112. En caso de empate en una segunda vuelta, se declara ganadora la lista por medio de sorteo.



CAPÍTULO X

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 113. El CEU de la UNTRM puede declarar la nulidad de las elecciones de docentes y estudiantes realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando se haya comprobado que ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.
- c) Cuando se haya comprobado que los miembros de la mesa de sufragio han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas de sufragio o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 114. Los docentes ordinarios miembros de la mesa sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, son sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con Resolución Rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no pueden ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los docentes ordinarios electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual.

Artículo 115. Los estudiantes miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los estudiantes electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral



Artículo 116. Las justificaciones de las inasistencias se hacen por escrito ante el CEU de la UNTRM, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al acto electoral y adjuntando el documento probatorio de la causal de inasistencia.

Artículo 117. En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM. Los infractores no podrán ser candidatos en ningún proceso electoral.

Artículo 118. Los miembros de la comunidad universitaria que, de cualquier forma, perturben un proceso electoral son sancionados administrativamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 119. La propaganda electoral finaliza indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 120. La UNTRM otorga a las listas de candidatos oficializadas, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades para el uso del Campus Universitario.

Artículo 121. Las listas de candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral lo siguiente:

- a) Banderolas que han sido fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario; así como, el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNTRM.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la UNTRM y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Artículo 122. Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada y/o visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNTRM.

Artículo 123. El personero titular o suplente es responsable del cumplimiento de los Artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En el caso de los docentes y estudiantes de las Filiales de Bagua y Utcubamba de la UNTRM, el acto electoral se realizará en su sede con la presencia de un representante del CEU de la UNTRM, con el apoyo de la ONPE.

SEGUNDA.- Pueden realizarse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno y autoridades de la UNTRM.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el CEU de la UNTRM, en concordancia con la Constitución Política; Ley Universitaria n.º 30220 y Estatuto de la UNTRM.

TERCERA.- Los docentes de la UNTRM, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o privadas no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno, así como los docentes que a la fecha de la convocatoria de elecciones no garantizan concluir el periodo de cinco (5) o cuatro (4) años, según corresponda, en concordancia con los artículos 76 y 84 de la Ley Universitaria n.º 30220; garantizando el funcionamiento institucional, en el marco de las políticas de aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria en la UNTRM.



A



CRONOGRAMA DE ELECCIONES

DETALLE	FECHA
Convocatoria a elecciones	28 de agosto 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM y Pág. Web UNTRM)
Publicación de padrones	04 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Corrección y aprobación de padrones	11 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Publicación definitiva de padrones	12 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Inscripción de listas de Candidatos	18-22 de setiembre 2023 De 8:00 am. hasta las 4:00 pm. /Oficina del CEU-UNTRM
Publicación de listas inscritas	22 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Revisión y publicación provisional de listas que cumplen requisitos	26 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Presentación de tachas e impugnaciones	27 de setiembre 2023 De 8:00 am. hasta las 4:00 pm. /Oficina del CEU-UNTRM
Absolución de tachas e impugnaciones	28 de setiembre 2023 De 8:00 am. hasta las 4:00 pm.
Publicación definitiva de listas de candidatos	29 de setiembre 2023 (Vitrina del CEU-UNTRM)
Sorteo de orden de lista	11 de octubre 2023 (Oficina del CEU-UNTRM)
Sorteo y publicación de miembros de mesa	11 de octubre 2023 De 8:00 am. hasta las 4:00 pm. (Oficina y vitrina del CEU-UNTRM)
Elaboración de material electoral	19 de octubre 2023
Capacitación a miembros de mesa y personeros	23 de octubre 2023
Elección de Decanos y representantes docentes al Consejo de Facultad	26 de octubre 2023 De 9:00 am. hasta las 4:00 pm.
Elección de representantes de estudiantes ante el Consejo de Facultad	26 de octubre 2023 De 9:00 am. hasta las 4:00 pm.
Publicación de resultados	26 de octubre 2023 (CEU-UNTRM y Campus de la UNTRM)
Elevación de resultados al Rector	27 de octubre 2023

Chachapoyas 26 de julio de 2023


Dr. José Darwin Farje Escobedo
Presidente del CEU - UNTRM